



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

ACTA No. 4 DE 2018

“POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAN JUAN – PUERTO RICO, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL VEINTIUNO (21) AL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2018.”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, *“No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta”*. De igual forma esta inhabilidad se aplica a los Jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *“Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.”*

Que, el párrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *“solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos*

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales. Quedan igualmente excluidos para ejercer como jurados de votación las personas señaladas para el efecto en el artículo 104 del Código Electoral.”

Que, el artículo 104 del Decreto - Ley 2241 de 1986, establece que: *“Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador”.*

Que, el parágrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que Los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser mayores de sesenta (60) años.

Que, el parágrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *“Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral.”*

Que algunos ciudadanos colombianos nombrados mediante Acta 3, informaron acerca de la imposibilidad que les asiste para ser jurados de votación y se hace necesario

Que mediante comunicación de la Registraduría del Estado Civil es necesario abrir una nueva Mesa de votación el día 27 de mayo de 2018, para que puedan votar algunos ciudadanos cuyas cédulas no quedaron inscritas debido a un problema de sincronización entre los sistemas del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Registraduría Nacional del Estado Civil

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en la ciudad de San Juan-Puerto Rico (USA), para las Elecciones de Presidente de la República 2018, a efectuarse



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

durante la jornada del **lunes veintiuno (21) al domingo veintisiete (27) de mayo de 2018**, a los siguientes ciudadanos en las mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 05 Puesto: 02 MESA: 01 , SAN JUAN – PUERTO RICO

FECHA	CÉDULA	NOMBRE	CARGO
LUNES 21 DE MAYO DE 2018	91.220.997	JORGE ENRIQUE LONDOÑO MARTÍNEZ	Presidente principal
LUNES 21 DE MAYO DE 2018	22.885.467	MARÍA MERCEDES GIL BARVO	Presidente suplente
LUNES 21 DE MAYO DE 2018	71.777.675	DIEGO MAURICIO BETANCUR	Vicepresidente principal
LUNES 21 DE MAYO DE 2018	79.294.628	CARLOS MAURICIO DIAZ GRANADOS GOMEZ	Vicepresidente suplente
MARTES 22 DE MAYO DE 2018	91.220.997	JORGE ENRIQUE LONDOÑO MARTÍNEZ	Presidente principal
MARTES 22 DE MAYO DE 2018	71.777.675	DIEGO MAURICIO BETANCUR	Presidente suplente
MARTES 22 DE MAYO DE 2018	79.801.251	RICARDO GÓNGORA ROJAS	Vicepresidente principal
MARTES 22 DE MAYO DE 2018	1.014.305.347	MARÍA VICTORIA RAMÍREZ LAMPREA	Vicepresidente suplente
MIÉRCOLES 23 MAYO DE 2018	91.220.997	JORGE ENRIQUE LONDOÑO MARTÍNEZ	Presidente principal
MIÉRCOLES 23 MAYO DE 2018	65.713.104	MARÍA EUGENIA LAMPREA OCAMPO	Presidente suplente
MIÉRCOLES 23 MAYO DE 2018	32.140.499	NATALIA LORENA ALZATE CASTRILLÓN	Vicepresidente principal
MIÉRCOLES 23 MAYO DE 2018	70.556.336	FABIO ANDRÉS POSADA VILLA	Vicepresidente suplente
JUEVES 24 MAYO DE 2018	91.220.997	JORGE ENRIQUE LONDOÑO MARTÍNEZ	Presidente principal
JUEVES 24 MAYO DE 2018	1.014.305.347	MARÍA VICTORIA RAMÍREZ LAMPREA	Presidente suplente
JUEVES 24 MAYO DE 2018	65.713.104	MARÍA EUGENIA LAMPREA OCAMPO	Vicepresidente principal
JUEVES 24 MAYO DE 2018	31.577.674	MARÍA FERNANDA MOYA OLIVAR	Vicepresidente principal
VIERNES 25 MAYO DE 2018	91.220.997	JORGE ENRIQUE LONDOÑO MARTÍNEZ	Presidente principal
VIERNES 25 MAYO DE 2018	1.097.396.724	MARIA ANDREA ARBELAEZ PLATA	Presidente suplente
VIERNES 25 MAYO DE 2018	1.127.227.607	JUAN PABLO DÍAZ ORTEGA	Vicepresidente principal
VIERNES 25 MAYO DE 2018	19.769.728	EDDIE ARRIETA ARRIETA	Vicepresidente suplente
SABADO 26 MAYO DE 2018	32.324.800	GLORIA INES GÓMEZ VÁSQUEZ	Presidente principal
SABADO 26 MAYO DE 2018	91.220.997	JORGE ENRIQUE LONDOÑO MARTÍNEZ	Presidente suplente
SABADO 26 MAYO DE 2018	16.768.175	DAVID RICARDO CASTRO FERRO	Vicepresidente suplente
SABADO 26 MAYO DE 2018	51.993.654	GLORIA MARCELA CAÑÓN ESCOBAR	Vicepresidente principal
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	32.324.800	GLORIA INES GÓMEZ VÁSQUEZ	Presidente principal
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	1.140.836.804	DAYANA MARIA MARTÍNEZ GRANADOS	Presidente suplente
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	19.769.728	EDDIE ARRIETA ARRIETA	Vicepresidente principal
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	79.957.843	JAIME HERNANDO BAQUERO RAMOS	Vicepresidente suplente
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	16.280.568	FABIO ALAPE BENÍTEZ	Suplente

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Zona: 05 Puesto: 02 MESA: 02, SAN JUAN – PUERTO RICO

FECHA	CÉDULA	NOMBRE	CARGO
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	91.220.997	JORGE ENRIQUE LONDOÑO MARTÍNEZ	Presidente principal
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	86.073.779	DIEGO ANDRES CANTOR BECERRA	Presidente suplente
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	1.143.332.010	CESAR ALBERTO SERNA RAPELLO	Vicepresidente principal
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	1.110.525.588	JHOAN SEBASTHYAN OCAMPO SOTO	Vicepresidente suplente
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	1.047.456.911	ALEXANDER DÍAZ SALGADO	Suplente

Zona: 05 Puesto: 02 MESA: 03, SAN JUAN – PUERTO RICO

DOMINGO 27 MAYO DE 2018	63.479.831	MONICA YANETH MARQUEZ NIÑO	Presidente principal
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	26.425.289	SANDRA MILENA ROJAS CICERI	Vicepresidente principal
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	38.871.832	SONIA FERNANDA PALOMINO GUTIÉRREZ	Vicepresidente suplente
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	52.996.646	JENIFER PAOLA CASTILLO RODRIGUEZ	Suplente

Zona: 05 Puesto: 02 MESA: 01 MAYAGUEZ – PUERTO RICO

FECHA	CÉDULA	NOMBRE	CARGO
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	1.110.488.005	DEIVER SUÁREZ GÓMEZ	Vicepresidente suplente
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	1.085.302.185	DANIEL ANDRÉS MELO PANTOJA	Presidente Principal
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	1.110.527.690	DANIEL MAURICIO ROCHA CLAVIJO	Vicepresidente principal
DOMINGO 27 MAYO DE 2018	1.110.523.645	JESSENIA IVONNE QUINTERO GUIZA	Presidente suplente

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:00 de la mañana de cada día de la jornada electoral del lunes veintiuno (21) al domingo veintisiete (27) de mayo de 2018, y se posesionarán como jurados, mediante la firma en las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, Formulario E-11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto - Ley No. 2241 de 1986 (Código Electoral).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en este acto administrativo, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto Ley No. 2241 de 1986 –Código Electoral, el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral, modificado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, deberán informarlo al Jefe de la Oficina Consular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en lugar público del Consulado de Colombia en San Juan – Puerto Rico en los demás medios con que cuenten la Embajada u Oficina Consular.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan, Puerto Rico a los 14 días del mes de mayo de 2018


MÓNICA SOFÍA DIMATÉ CASTELLANOS
CÓNSUL GENERAL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

